



CIRCULAR: JGT/OAJ/C/13-25



**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

CIRCULAR: JGT/OAJ/C/13-25

PODER JUDICIAL

A LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; LAS Y LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR; JUZGADO MIXTO EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL; ÚNICO EN MATERIA ORAL MERCANTIL, ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL; Y, DE CUANTÍA MENOR, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDES XOCHITEPEC, JOJUTLA Y CUAUTLA; TRIBUNALES LABORALES; DIRECTORAS DE ORIENTACIÓN FAMILIAR, SEDES CUERNAVACA, Y CUAUTLA; INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA; Y, ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al acuerdo general en el punto 4.3; el **Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la **sexta sesión ordinaria** de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, **determinó lo siguiente:**

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, acuerdan:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante Decreto número Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426, 6ª Época, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco (**en lo sucesivo denominado como Decreto 165**), se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial, estableciendo una nueva integración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Que en la nueva integración del Poder Judicial se contempla al Órgano de Administración Judicial, conforme lo señalan los artículos **86**, en relación con el **105 QUATER** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, del que se deriva que dicho Órgano cuenta con independencia técnica y de gestión, lo que refiere en consecuencia que cuenta con la capacidad de operar sin interferencia en sus decisiones que se encuentran directamente relacionadas con la responsabilidad que tiene a su cargo como lo es la administración, la carrera judicial y el control interno del Poder Judicial.

De forma particular se establece que la gestión en un aspecto de independencia lleva implícito el poder tomar decisiones para fijar directrices en cuanto a la ejecución del gasto, establecimiento de estructura y administración de sus recursos, todo ello dentro del marco legal aplicable, por lo que debe considerarse entre toda esta gestión, lo relativo a las contrataciones de personal, lo cual deberá encontrarse adaptado a las necesidades y condiciones que



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

administrativamente prevalecen en el Poder Judicial, lo cual deberá ser controlado para efectos de uniformidad y objetividad, por el Órgano de Administración Judicial.

TERCERO. Que en ese tenor, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas, el Órgano de Administración tiene la responsabilidad de determinar el número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño, incluyendo en dicha labor, lo relativo a la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las que diversos ordenamientos establezcan.

CUARTO. Que aún y cuando no se ha emitido la legislación secundaria a que obliga el Decreto 165 referido, dichas normas superiores son específicas en establecer que el Órgano de Administración tiene conferidos los siguientes aspectos:

- Cuenta con independencia técnica y de gestión;
- Es responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial;
- Determinar el número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias de los Juzgados de primera instancia, especializados, menores y de paz;
- Tiene a su cargo lo relativo al ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, formación, promoción y evaluación de desempeño del personal;
- Sus decisiones son inatacables, por lo que no procede recurso alguno en contra de éstas;
- Estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, y
- Elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

QUINTO. Que en ese sentido, las acciones que objetivamente se tienen que desarrollar para cumplir con las obligaciones que a cargo del Órgano de Administración Judicial de forma originaria se encuentran establecidas en la Constitución Local, así como de manera concreta, en lo que se estableció en la disposición transitoria **DÉCIMA PRIMERA del Decreto 165**, es que resulta necesario considerar que todas las actividades relacionadas con la administración general, con todos los aspectos que ello implica, corresponderán al Órgano de Administración Judicial, lo que conlleva a estimar que, al asumir, conforme a las disposiciones normativas vigentes, y en tanto se realizan las armonizaciones o adecuaciones normativas respectivas, el Órgano de Administración del Poder Judicial ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución, así como las que están consideradas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones relativas que resultaban aplicables respecto a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, por lo que deberá realizar plenamente la organización de las actividades administrativas del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo anterior bajo la perspectiva de no interferencia de autoridad diversa, ya que de estimarse procedente que cualquiera de los diversos integrantes del Poder Judicial del Estado, pudiera inferir en la función administrativa, sin tener el control y conocimiento pleno de las circunstancias que prevalecen en la actividad administrativa que exclusivamente le corresponde al Órgano de Administración Judicial, haría nugatoria su condición de contar con independencia técnica y de gestión, lo cual resulta contrario a lo estipulado en el artículo 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEXTO. Que en soporte de lo anteriormente señalado, es necesario destacar al respecto las disposiciones del marco normativo considerable, de tal manera, en orden de aplicación de las mismas se señala en la parte relativa que interesa:



CIRCULAR: JGT/OAJ/C/13-25



PODER JUDICIAL

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO *105 QUATER.- El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes.

El Órgano de Administración Judicial determinará el número y división en distritos judiciales, competencia territorial, especialización por materias, de los Juzgados de primera instancia, especializados, menores y de paz.

DECRETO 165 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DÉCIMA QUINTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL:

ARTÍCULO *29.- Corresponde al Pleno del Tribunal:

...

XIV.- Nombrar, remover y cambiar de adscripción al secretario General de Acuerdos, oficial mayor, a los secretarios de Acuerdos de la Salas, a los secretarios de Amparos, Actuarios, secretarios de estudio y cuenta, y oficiales judiciales adscritos a las áreas antes citadas, todos ellos del tribunal;

...

ARTÍCULO *35.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

...

XI.- Poner en conocimiento del Pleno la ausencia absoluta y las licencias que por más de cinco días solicite el personal de segunda instancia del Tribunal;

XII.- Conceder permiso hasta por cinco días al personal del Tribunal;

XIII.- Habilitar a Secretarios y Actuarios para las Salas del Tribunal Superior de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran, previo acuerdo del Pleno;

...

XVIII.- Nombrar, con carácter provisional y en casos urgentes, a los funcionarios mencionados en la fracción XIV del artículo 29 de esta ley, sometiendo tales nombramientos al Pleno para su ratificación o rectificación; y

...

ARTÍCULO *55.- El personal del Poder Judicial está integrado por todos los trabajadores que conforme a la presente ley colaboran con dicho carácter en la administración de justicia. El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, los Juzgados y demás oficinas administrativas que dependan de ellos contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y dependerán del Tribunal Superior de Justicia o de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, según corresponda.

ARTÍCULO *56.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina hará los nombramientos de los empleados y funcionarios dependientes de los juzgados y áreas administrativas a su encomienda.

ARTÍCULO *59.- Los nombramientos que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, según el caso, tendrán el carácter de definitivos e interinos. Son definitivos los nombramientos que se otorguen para cubrir una plaza vacante en forma permanente; interinos, para cubrir una plaza vacante en virtud de una ausencia temporal.

ARTÍCULO *60.- Las vacantes definitivas del personal serán cubiertas mediante convocatoria de aspirantes, al efecto el Tribunal Superior de Justicia o la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, después de convocar, seleccionará a quienes reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes.

...
En efecto, atendiendo al sentido esencial de la reforma constitucional referida, que consiste en atribuir al Órgano de Administración Judicial la responsabilidad plena de la administración del Poder Judicial, lo que abarca desde luego lo relativo a la coordinación de la estructura de personal en todos los ámbitos, lo que incluye al Tribunal Superior de Justicia (segunda instancia), juzgados de primera instancia, menores, especializados, de control, de enjuiciamiento, de ejecución y de paz, en consecuencia, resultan inaplicables las disposiciones relativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial transcritas, en razón de que las mismas se contraponen a la razón de lo que dispone el artículo **105 QUATER** de la Constitución local, en relación con la Disposición Transitoria **DÉCIMA QUINTA** del **Decreto 165**.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO AG/01/2025-SO POR EL CUAL SE POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMPETENCIA PARA EL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (SEGUNDA INSTANCIA), JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, ESPECIALIZADOS, DE CONTROL, DE ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN, MENORES Y DE PAZ, POR PARTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

PRIMERO. En atención a las consideraciones previamente descritas, se señala que es competencia exclusiva del Órgano de Administración Judicial todo lo relativo al ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal auxiliar de las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia (segunda instancia), así como de los Juzgados de Primera Instancia, Especializados, de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución, Menores, y de Paz, por lo que los procesos administrativos relativos a dichos movimientos, incluida la expedición de los nombramientos respectivos, a partir de la fecha, deberá hacerse por conducto del Órgano con apoyo de las Unidades Administrativas competentes.

SEGUNDO. Como consecuencia de la determinación, deberá notificarse de forma directa el contenido del presente Acuerdo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia a efecto de que se tome en consideración y se realicen los trámites y/o gestiones necesarias para actualizar los diversos movimientos de personal que se llevaron a cabo a partir del trece de octubre del año dos mil veinticinco.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Órgano de Administración Judicial, a efecto de que haga el conocimiento oficial a las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas al Órgano, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos administrativos y legales conducentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano de Administración Judicial, con independencia de su publicación en el



CIRCULAR: JGT/OAJ/C/13-25



PODER JUDICIAL

Boletín Judicial, página de Internet del Poder Judicial del Estado y Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo determinado en el presente Acuerdo.*

TERCERA. *Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial para efecto de que comunique de forma inmediata el presente Acuerdo a quienes corresponda, así como para generar las acciones que del mismo se generen para adecuar las gestiones que se deban desarrollar en razón de los diversos oficios que fueron remitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia..."*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS


JAVIER GARCÍA TINOCO.


SECRETARIO EJECUTIVO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ.

Corresponde a la S.O. de 19 de noviembre de 2025.
CUENTA asunt. Gen. 4.3



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARIA EJECUTIVA

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.